



INFORME SECRETARIAL: Inírida – Guainía, cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020), al Despacho de la señora Juez el Proceso de Adjudicación de Apoyo Judicial Transitorio radicado con el No. 940013184001 – 2020– 00041– 00, **INFORMANDO:** Que se recibe escrito de solicitud parte de la Defensora Pública, escrito de contestación por parte de la Apoderada Judicial y escrito informando por un tercero, ingresa al Despacho en la fecha para resolver lo pertinente. Sírvese proveer.-

EDGAR BARACALDO ROMERO
Secretario

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE INÍRIDA

Inírida – Guainía cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020).-

Visto el informe secretarial que antecede, agréguese e incorpórese al presente proceso los escritos recibidos el catorce (14) de octubre último, allegado por la Dra. DIANA CAROLINA RIVEROS CHALA, donde solicita se realice valoración a la señora ZOILA CHÁVEZ y se tenga por no contestada la demanda por parte de los terceros interesados; el escrito del diecinueve (19) de octubre reciente, allegado por la Dra. PAOLA ANDREA ORTIZ PÁEZ, con el que contesta la demanda y se opone a las pretensiones y el escrito allegado por BEATRIZ CASTAÑO FAJARDO donde informa la situación de la señora MARTHA FAJARDO, al respecto es necesario tener en cuenta las siguientes consideraciones:

La solicitud elevada por la Defensora Pública, corresponde a la orden impartida en el numeral primero del artículo 586 de la Ley 1564 de 2012, dentro de los procesos *"Interdicción Y Rehabilitación De La Persona Con Discapacidad Mental Absoluta"*, al respecto se le aclara, que este procedimiento fue modificado por el artículo 37 de la Ley 1996 de 2019, esta disposición aunada al precepto normativo establecido en el artículo 53 ibidem, el cual impone la prohibición de iniciar procesos de interdicción o inhabilitación, constituyen razones para denegar la solicitud por improcedente.-

Con proveído del veintitrés (23) de septiembre de la presenta anualidad, este Despacho resolvió tener por notificada por conducta concluyente a los señores GLORIA DEL CARMEN FAJARDO CHÁVEZ, MARTHA CECILIA FAJARDO DE CASTAÑO Y JOEL FAJARDO CHÁVEZ, al igual que a la señoras EDITH JANETH, AGUEDA ADRIANA, MARÍA GRACIELA Y NELLY NIDIA FAJARDO CHÁVEZ, con la salvedad que en estos últimos se da la notificación por la entrega de poder debidamente constituido, en virtud a ello se da aplicación a lo normado en los artículos 301 y 91 del Código general del Proceso, actuación que fue debidamente notificada mediante el estado electrónico No. 064 del veinticuatro (24) de septiembre pasado.

Teniendo en cuenta las previsiones normativas, el inciso segundo del artículo 301 de la norma en cita, para el caso en concreto establece: *"Quien constituya apoderado judicial se*



*entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, **el día en que se notifique el auto que le reconoce personería***", en el mismo sentido, el artículo 91 ibidem, señala: "*Cuando la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago se surta **por conducta concluyente**, por aviso, o mediante comisionado, **el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda***".

Así las cosas, se tiene que la notificación por conducta concluyente se da el día veinticuatro (24) de septiembre recién pasado, los tres días para el suministro de la demanda y sus anexos ocurre entre el veinticinco (25) y veintinueve (29) de septiembre de este año y entre el treinta (30) de septiembre y el dos (2) de octubre de la anualidad corre el término de ejecutoria, es decir, que el término de traslado de la demanda empieza a correr el cinco (5) de octubre y vence el día diecinueve (19) de octubre de la presente anualidad, fecha en la que se recibe la contestación de la demanda, dentro del término legal concedido; por tal razón, téngase por contestada y en consecuencia **córrase** traslado del escrito de contestación de la demanda y del escrito allegado por un tercero a la parte Demandante y los terceros interesados, en cumplimiento **fíjese en lista** conforme lo señalado en el artículo 110 del Código General del Proceso para su notificación, por el término indicado en el artículo 391 de la norma en cita.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA CUELLAR BURGOS
Jueza